

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 2. Toda persona dispone de los derechos contemplados en el documento, sin distinción de edad, raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otro condicionante.

Artículo 3. Todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

Artículo 4. La esclavitud y la servidumbre están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas o tratos crueles de ningún tipo.

Artículo 6. Todos tenemos derecho al reconocimiento de nuestra personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos somos iguales ante la Ley y tenemos derecho a la protección ante cualquier infracción de esta declaración.

Artículo 8. Todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes cuando se violen sus derechos fundamentales recogidos en esta declaración o en su constitución.

Artículo 9. Nadie podrá ser detenido, preso o desterrado de forma arbitraria.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho a ser escuchada públicamente y por un tribunal independiente e imparcial que examine cualquier acusación en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de un delito es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

Artículo 12. Nadie sufrirá injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y tampoco se atacará a su honra o reputación y la Ley debe velar por ello.

Artículo 13. Todos tenemos derecho a circular libremente y elegir nuestra residencia dentro de un Estado.

Artículo 14. Todos tenemos derecho a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres tenemos derecho a casarnos y fundar una familia.

Artículo 17. Todas las personas tienen derecho a la propiedad individual y colectiva.

Artículo 18. También tenemos derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, pudiendo cambiar de creencias y manifestarlas en público y en privado.

Artículo 19. Todos los individuos gozan de derecho a la libertad de opinión y expresión.

Artículo 20. También tenemos derecho a reunirnos y asociarnos de forma pacífica.

Artículo 21. Todas las personas tenemos derecho a participar en el gobierno de nuestro país, de forma directa o a través de representantes elegidos de forma libre.

Artículo 22. Todos los miembros de la sociedad tenemos derecho a la seguridad social y a los correspondientes derechos económicos, sociales y culturales para desarrollar nuestra personalidad libremente.

Artículo 23. Todos y todas tenemos derecho al trabajo con condiciones equitativas y a la protección contra el desempleo.

Artículo 24. También tenemos derecho al descanso, a disfrutar del tiempo libre y a limitar de forma razonable el tiempo de trabajo, además de tener vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Todos y todas podemos gozar de un nivel de vida adecuado que nos asegure la salud y el bienestar a través de la alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales y a disponer de seguros por desempleo, viudedad, enfermedad, vejez y otros casos de pérdida de medios.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación y tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Artículo 27. Todos podemos formar parte de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes, el progreso científico y sus beneficios.

Artículo 28. Todas las personas podemos disfrutar de un orden social e internacional en el que los derechos se hagan efectivos.

Artículo 29. Todas y todos tenemos deberes respecto a nuestra comunidad.

Artículo 30. Nada de lo expuesto en la Declaración puede interpretarse de tal forma que se supriman los derechos y libertades proclamados.